

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 073-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las trece horas con cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por el profesional xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, quien actúa en carácter de representante legal de la Sociedad Grupo Centroamericano de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx. quien en el formulario presentado requirió:

Resolución T-507-2005 (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) verificándose que efectivamente se cumplieron los requisitos de admisibilidad, continuandose con el trámite correspondiente.
- II. La Oficial de Información, en razón a sus funciones envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, informo:

Se pone a disposición copia simple de la resolución *T-507-2005*, en la cual se resolvió: *a) Admitase la solicitud del Señor José Belarmino Jaime de La O, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GCATELECOM, S.A. de C.V.; b) Asignase a la Sociedad GCA TELECOM, S.A. de C.V. los números 801-8778 y 801-7024, para el servicio de Hamadas a diferentes destinos en forma semiautomática a través de sistemas prepagados;... Aclarando que el documento no son objeto de inscripción, conforme establecen las Leyes vigentes, siendo información perteneciente exclusivamente a la sociedad GCA TELECOM, S.A. de C.V.*

- IV. Se aclara que se remite copia simple debido a lo establecido por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, por no ser este documento, objeto de inscripción ante dicho Registro y que, en razón a lo establecido en el Art. 50 de la Ley de Telecomunicaciones, la solicitud de constancias o certificaciones que los particulares soliciten, respecto de los actos que les afecten. deberá el interesado de requerirlo a través de petición formal ante esta Superintendencia, mediante su titular, acreditando lo correspondiente.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en carácter de representante legal de la Sociedad Grupo Centroamericano de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxx según lo dispuesto en el considerado III y IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como copia simple de la resolución T-507-200 en formato electrónico PDF. gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- d) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}